



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1009/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001277, Ent. N° 1024/2022)

VISTO: la consulta remitida por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), relativo a la intervención ante convenios suscriptos por el organismo con otras entidades en el marco de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley N° 18.172;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 3 de marzo de 2022, el Sr. Ministro de Defensa Nacional remite a consideración de este Tribunal consulta vinculante al amparo de lo establecido en el artículo 112 del TOCAF, relacionada con la intervención preventiva de los convenios que celebra el Inciso, en el marco del artículo 135 de la Ley N° 18.172;

2) que se adjunta informe del Director General de Recursos Financieros del MDN, en el que expresa que hasta el momento estos convenios se someten a intervención preventiva del Tribunal de Cuentas en cuanto a convenios marco y a los Contadores Auditores Destacados, para el caso de los convenios específicos y que, con el objetivo de dar mayor celeridad a la gestión operativa de los mismos se entiende conveniente se autorice a los Contadores Auditores de este Tribunal a realizar la intervención preventiva de los convenios hasta el tope de una Licitación Abreviada;

3) que asimismo, se adjunta Dictamen I/237/2022 de la Sección Jurídica del Departamento Jurídico-Notarial del MDN, de fecha 15 de febrero de 2022, que entiende correcto el procedimiento sugerido por la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio, en aplicación de la normativa de este Tribunal, fundamentalmente las Ordenanzas N° 64 y 74, que



TRIBUNAL DE CUENTAS

reglamentan la actuación de los Contadores Delegados del Cuerpo respecto de lo previsto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República (intervención preventiva de gastos y pagos);

CONSIDERANDO: 1) que el MDN ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución de 30 de junio de 2004, respecto a que las consultas dirigidas a este Tribunal deben formularse por el Jefe máximo, en forma escrita y deben venir acompañadas por la opinión de los servicios técnicos del Organismo consultante (Resultandos 1 y 3);

2) que el inciso primero del artículo 135 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 dispone: *“El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes. En todo caso ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de las Fuerzas.”*;

3) que en la hipótesis de aplicación del artículo 135 de la Ley N° 18.172, en la medida que el Ministerio percibe los precios correspondientes a los servicios o colaboraciones que presta, la competencia de este Tribunal está dada por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República, que le impone *“Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad.”*;

4) que en ese sentido, en los convenios que se celebran al amparo del citado artículo, no resultan competentes para su intervención los Contadores Auditores, debido a que no implican gastos ni



TRIBUNAL DE CUENTAS

irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad.”;

4) que en ese sentido, en los convenios que se celebran al amparo del citado artículo, no resultan competentes para su intervención los Contadores Auditores, debido a que no implican gastos ni pagos por parte de la Administración; conforme lo dispone el artículo 211 literal B de la Constitución de la República y Ordenanzas 64 y 72 de este Tribunal);

5) que por tanto, los convenios suscritos al amparo del mencionado artículo 135, deberán remitirse a la intervención de este Tribunal en el marco del artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

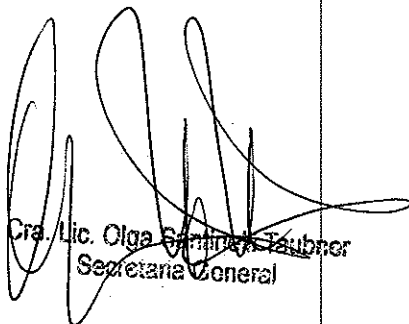
6) que cuando los convenios prevean gastos de por sí o por obligaciones que puedan derivarse a partir de los mismos, deberán ser sometidos a la intervención preventiva de este Tribunal o del Contador Auditor, según corresponda por su monto, al amparo de lo establecido por el literal B del Artículo 211 de la Constitución de la República;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución de la República y del artículo 112 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Evacuar la consulta en los términos de los “Considerando” de la presente Resolución;
- 2) Comunicar al Ministerio de Defensa Nacional.

CLC


Cra. Lic. Olga Sarmiento Teubner
Secretaria General